

Revisada en 26 de Junio del 1779



REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL, EN CONSEQUENCIA DE LO QUE dispone la ley 62. tit. 18. lib. 6. de la Recopilacion, se manda cortar el abuso de la inobservancia que ha tenido hasta aqui, y que se guarde, y cumpla por aora en la parte en que prohíbe la introduccion en estos Reynos de toda especie de vestidos, ropas interiores, y exteriores, de la calidad, y uso que se refieren, y lo demás que para su entero cumplimiento se expresa.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, y Alguaciles de mi Casa y Corte, y à todos los Corregido-

res,

